

Bogotá D.C. Siete (07) de octubre de 2025.

RESPETADAS

INSTITUCIONES, FACULTADES, SECRETARÍAS, ORGANIZACIONES Y DEMÁS ENTIDADES DE LAS CIENCIAS ANIMALES.

La ciudad.

Asunto: Aclaración fecha de la resolución del Fallo de primera instancia.

Cordial Saludo,

EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA y ZOOTECNIA DE COLOMBIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 49 DEL ACUERDO 1305 DE 2018 COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN

Respetuosamente se le informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo con fecha del **diez (10) de septiembre de 2025**, dentro del Proceso **No. 1984/2023**, en el que dispuso imponer sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR TRES (03) MESES** a la **MV-LAURA CRISTINA SANABRIA GALINDO** identificada con la C.C. 1.001.112.720 – M.P. 42.258 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia por la violación de los artículos trece **(13)** y cuarenta y cinco **(45)** de la Ley 576 de 2000 a título de **CULPA GRAVE POR IMPERICIA**, con ocasión de su ejercicio profesional.

APARTES DEL FALLO.

“[...] PRIMERO: DECLARAR PROBADOS Y NO DESVIRTUADOS los cargos formulados a la **MV-LAURA CRISTINA SANABRIA GALINDO** identificado con la C.C. 1.001.112.720 – M.P. 42.258 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia por la violación de los artículos trece **(13)** y cuarenta y cinco **(45)** de la Ley 576 de 2000 a título de **CULPA GRAVE POR IMPERICIA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** a la **MV-LAURA CRISTINA SANABRIA GALINDO** identificada con la C.C. 1.001.112.720 – M.P. 42.258 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia por la violación por la violación de los artículos trece **(13)** y cuarenta y cinco **(45)** de la Ley 576 de 2000 a título de **CULPA GRAVE POR IMPERICIA**.

TERCERO: SANCIONAR a la MV-LAURA CRISTINA SANABRIA GALINDO identificado con la C.C. 1.001.112.720 – M.P. 42.258 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR TRES (03) MESES**, atendiendo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR este fallo sancionatorio a la profesional **MV-LAURA CRISTINA SANABRIA GALINDO** conforme autorización de notificación electrónica previamente allegada, informándole que contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética procede el recurso de Reposición y el de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 y 126 de la Ley 576 de 2000, los cuales deberán presentarse dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, contados a partir del día siguiente en que se dé acuse de recibo del mensaje de datos (Artículo 131 de la Ley 1952 de 2019).

QUINTO: En firme esta decisión efectúese la correspondiente **ANOTACIÓN DE LA SANCIÓN** en el Registro de antecedentes ético-disciplinarios del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme la presente decisión, efectuadas las comunicaciones al quejoso, y de Ley (Entidades referidas en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000)."

La Médica Veterinaria **LAURA CRISTINA SANABRIA GALINDO**, fue debidamente notificada de la providencia en mención el **veintidós (22) de septiembre de 2025**, como consta a folios 140 y 141 del C.O., a la cuenta de correo previamente por ella autorizada cris.1012@hotmail.com, a través de la plataforma 4-72, informándole que contra la misma procedían los recursos ordinarios de Ley y que para su interposición tenía el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se diera acuse de recibo del mensaje de datos. (Artículo 131¹ de la Ley 1952 de 2019).

Empero, habiéndose agotado el respectivo plazo, el cual vencía el **veintinueve (29) de septiembre de 2025** la profesional **LAURA CRISTINA SANABRIA GALINDO**, no presentó recurso alguno, por lo tanto, de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1952 de 2019, que reza:

*"[...] **ARTÍCULO 138. Ejecutoria de las decisiones.** Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedaran en firme cinco (5) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.*

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, la consulta y aquellas contra las cuales no procede recurso alguno quedaran en firme el día que sean notificadas."

La decisión de Fallo Sancionatorio quedo en firme el día hábil siguiente del agotamiento de este término, es decir el **treinta (30) de septiembre de 2025**, debiéndose proceder por ello por parte del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, con la respectiva anotación de la sanción en sus antecedentes ético-disciplinarios por el término de cinco (05) años, para los efectos legales y comunicaciones de Ley correspondientes, siendo este escenario el objeto del presente envío a ustedes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000:

*"[...] **ARTICULO 135. PUBLICACION.** Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética Profesional, divisiones e institutos del Ministerio de Agricultura, de las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, de las Organizaciones mencionadas en el artículo 101 de esta norma.*

Así mismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia y el Tribunal Nacional de Ética Profesional. Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional, el Tribunal Regional la comunicará a las Entidades a que se refiere el inciso anterior.

Si la sanción la impone el Tribunal Nacional de Ética Profesional, en única instancia, se dará cumplimiento al inciso anterior." (Negrilla fuera del texto original).

¹ "[...] **ARTÍCULO 131. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS.** <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva. Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión en la que se profiera la decisión a impugnar."

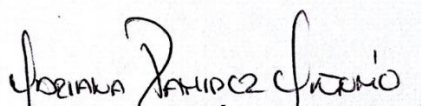
Es pertinente precisar que, si bien esta comunicación ya había sido remitida el día primero (01) de octubre de 2025 a las entidades correspondientes mediante correo electrónico tradicional -como consta en los folios 149 y 150 del cuaderno original (C.O.)-, se expide la presente comunicación aclaratoria en relación con la fecha de emisión del Fallo de primera Instancia.

Lo anterior obedece a que, mediante Auto de Corrección Formal del tres (03) de octubre de 2025 - folios 151 y 152 del expediente-, notificado y comunicado respectivamente a la investigada y a la quejosa, se resolvió en sus numerales primero y segundo lo siguiente: *“Corregir la fecha determinada en la resolución del Fallo de Primera Instancia del proceso **No. 1984-2023**, teniéndose en adelante como tal: **10 de septiembre de 2025**, para todos los efectos.”* y *“Las demás disposiciones contenidas en el Fallo de Primera Instancia del proceso **No. 1984-2023** siguen sin modificación alguna, quedando incólumes en su totalidad.”*

En consecuencia, téngase como fecha oficial de resolución del acto administrativo correspondiente al Fallo de Primera Instancia del proceso No. 1984-2023, **el 10 de septiembre de 2025**, para todas las actuaciones administrativas y procesales a que haya lugar.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del **primero (01) de octubre de 2025**.

Cordialmente,



ADRIANA RAMÍREZ ANTONIO
Coordinadora Jurídica.

Proyectó: Yesenia Rivera Torres-Profesional Universitaria.

1